



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 011 -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, **21 DIC. 2020**

VISTOS: El Memorando N° 515-2019/GRP-420010 de fecha 28 de agosto de 2019, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por **JOSÉ LUIS CONTRERAS ZAPATA** y; el Informe N° 966 -2020/GRP-460000 de fecha 02 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, con escrito presentado con expediente N° 3166-DRAP de fecha 11 de junio de 2018, **JOSÉ LUIS CONTRERAS ZAPATA**, en adelante el administrado, solicitó ante la Dirección Regional de Agricultura Piura, el Reajuste y adición a la Bonificación Personal de su remuneración a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio (siendo su básica S/.50.00 soles), establecida por el Decreto Legislativo N° 276 y conforme al Decreto de Urgencia N° 105-2001, así como el pago de devengados e intereses;

Que, con escrito presentado con expediente N° 02919-DRAP de fecha 25 de junio de 2019, el administrado interpuso ante la Dirección Regional de Agricultura Piura formal Recurso de Apelación contra la denegatoria ficta a su solicitud presentada mediante expediente N° 3166-DRAP de fecha 11 de junio de 2018;

Que, a través del Memorando N° 0515-2019/GRP-420010-420610 de fecha 28 de agosto de 2019, la Dirección Regional de Agricultura Piura elevó a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico el recurso interpuesto por el administrado;

Que, con Memorando N° 606-2019/GRP-460000 de fecha 26 de noviembre de 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica devolvió a la Dirección Regional de Agricultura Piura el expediente administrativo a fin que informe y/o anexe la documentación referida a los pagos de Bonificación Personal por quinquenios realizados al administrado;

Que, con Memorando N° 0147-2020/GRP-420010-420613 de fecha 25 de febrero de 2020, la Dirección Regional de Agricultura Piura remite el expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica anexando la información requerida para resolver el Recurso de apelación interpuesto por el administrado;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, en el presente caso no se emitió respuesta formal a la solicitud presentada por el administrado con expediente N° 3166-DRAP de fecha 11 de junio de 2018, por lo que cabe la aplicación del numeral 199.3 del artículo 199 del TUO de la Ley N° 27444, que señala que el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado a la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes; y el numeral 199.5 que precisa que el silencio administrativo negativo no inicia el computo de plazo ni términos para su impugnación;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se verifica que la cuestión controvertida versa en determinar si al administrado le corresponde el reconocimiento y el pago de la Bonificación Personal a razón del 5% del haber básico por quinquenios considerando para tal efecto el monto de la Remuneración Básica de S/50.00 soles, en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF;

Que, al respecto, el literal "b" del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, fija a partir del 1 de setiembre de 2001, en S/. 50.00 soles la remuneración básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón a su vínculo laboral, incluyendo incentivos,





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 011 -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, **21 DIC. 2020**

entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del pliego, sean menores o iguales a S/ 1,250.00 soles;

Que, luego, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, cuyo objetivo es dictar medidas complementarias a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, precisó en su artículo 4 lo siguiente: "(...) la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847";

Que, en efecto el Decreto Legislativo N° 847 de fecha 24 de setiembre de 1996, en su artículo 1°, establece que: "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente";

Que, en ese contexto, la pretensión del administrado no tiene asidero legal, toda vez que como bien se señala en el párrafo precedente, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF precisó que la cantidad de S/50.00 Soles, en calidad de "Remuneración Básica", reajustó únicamente la remuneración principal, por lo que las remuneraciones, bonificaciones (como es la Bonificación Personal), beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847;

Que, en consecuencia, de conformidad a los párrafos que anteceden, el recurso de apelación interpuesto por el administrado debe ser declarado INFUNDADO.

Con la visaciones de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **JOSÉ LUIS CONTRERAS ZAPATA**, contra la denegatoria ficta a su solicitud presentada mediante expediente N° 3166-DRAP de fecha 11 de junio de 2018, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. **Téngase por agotada la vía administrativa**, de conformidad con el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la resolución a **JOSÉ LUIS CONTRERAS ZAPATA**, en su domicilio sito en Urbanización Clark, casa 32, distrito, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley; a la





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 011 -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE
Piura, **21 DIC. 2020**

Dirección Regional de Agricultura Piura, conjuntamente con los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Económico
[Signature]
Dr. PEDRO PEÑA MARAVI
Gerente Regional

